

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CIE AUTOMOTIVE, S.A. EN RELACIÓN CON EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO DECIMOQUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS SOBRE LA PROPUESTA DE ADAPTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD.

1. PREVIO

El Consejo de Administración de CIE Automotive, S.A. (la "**Sociedad**") ha acordado convocar una reunión ordinaria de la junta general de accionistas de la Sociedad (la "**Junta General**") los días 28 y 29 de abril de 2022, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, y someter a su consideración (como punto decimoquinto del orden del día) la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas (el "**RJGA**") de la Sociedad: artículos 5 (*Competencia de la Junta General*), 5bis (*Emisión de obligaciones u otros valores*), 7 (*Anuncio de convocatoria*), 9 (*Derecho de información previo a la Junta General de Accionistas*), 10 (*Derecho de asistencia*), 14 (*Representación y voto por correo postal, electrónico u otros medios de comunicación a distancia*) y 15 (*Lugar de celebración*).

2. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad en relación con la propuesta de modificación de los artículos afectados y se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 512 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**").

Asimismo, dado que el RJGA es el instrumento de regulación societaria que desarrolla las normas relativas a su funcionamiento, así como los derechos y obligaciones de los accionistas en el contexto de la celebración de la misma, el presente informe se formula por el Consejo de Administración asimismo en consonancia con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que se realiza a la Junta General bajo el punto decimotercero del orden del día.

3. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

La modificación reglamentaria propuesta por el Consejo de Administración de la Sociedad tiene como finalidad adaptar el texto del RGJA a los cambios normativos recientemente introducidos por medio de la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta

al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (la “**Ley 5/2021**”), en lo relativo principalmente a la introducción de medios telemáticos en lo que a la celebración y asistencia a las reuniones de la Junta General respecta.

En el contexto de las restricciones de reunión y movilidad adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente a la pandemia generada por la COVID-2019, la posibilidad de celebración y asistencia telemática a las reuniones de la Junta General fue una de las medidas legislativas adoptadas transitoriamente para flexibilizar los requisitos de válida constitución de dichas reuniones, posibilitando y garantizando la adecuada celebración de las mismas en el contexto mencionado. A la vista de utilidad de contar con dicha posibilidad y de su amplia aceptación, entre otras cuestiones, la Ley 5/2021 vino a modificar la Ley de Sociedades de Capital con la finalidad de dar a las sociedades la posibilidad de consolidar plenamente dicha opción a nivel estatutario si así lo deseaban. La propia Sociedad celebró la reunión ordinaria de la Junta General de los años 2020 y 2021 mediante medios exclusivamente telemáticos, de manera satisfactoria y sin que la participación o involucración de los accionistas se resintiera o se viera afectada de manera negativa por tal motivo.

En vista de lo anterior, el Consejo de Administración ha considerado conveniente dotar a la regulación de la Sociedad de este instrumento de participación societaria ante los evidentes avances del estado de la técnica en la materia y el asimismo probado beneficio de contar con la posibilidad de optar por todos los medios legal y tecnológicamente posibles para facilitar y favorecer la participación de los accionistas en las celebraciones de la Junta General, siempre con las debidas garantías en lo que a la identidad e identificación de los accionistas respecta y el respeto de los mejores estándares de gobierno corporativo en lo que a la celebración de las reuniones de la Junta General respecta.

Adicionalmente, y también en el contexto de las reformas introducidas por la Ley 5/2021 en la Ley de Sociedades de Capital, se ha resuelto proponer la modificación del artículo 5.bis (*Emisión de obligaciones u otros valores*) del RJGA para prever expresamente la posibilidad de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en caso de emisión de obligaciones convertibles, al efecto de hacer referencia a los límites legalmente aplicables —que la Ley 5/2021 ha venido a fijar en un 20% del número de acciones integrantes del capital social en el momento de la autorización—.

En consideración de lo anteriormente expuesto, el Consejo de Administración ha estimado oportuno proponer a la Junta General la adaptación del RJGA conforme al texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General bajo el punto decimocuarto del orden del día y que se incluye como **Anexo I** al presente informe.

A los efectos de facilitar la valoración por los accionistas de las modificaciones propuestas, se acompaña como **Anexo II** al presente informe una tabla comparativa de la redacción vigente y la redacción propuesta de los artículos afectados.

4. FORMULACIÓN Y PUBLICIDAD DEL INFORME

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 25 de febrero de 2022, por unanimidad, y habrá de ser puesto a disposición del público (y, en particular, de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la próxima celebración de la reunión ordinaria de la Junta General) mediante su publicación en la página web de la Sociedad, en los términos legal, estatutaria y reglamentariamente aplicables.

Bilbao, a 25 de febrero de 2022

ANEXO I

PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

“DECIMOQUINTO. Modificación de los artículos 5 (Competencia de la Junta General), 5bis (Emisión de obligaciones u otros valores), 7 (Anuncio de convocatoria), 9 (Derecho de información previo a la Junta General de Accionistas), 10 (Derecho de asistencia), 14 (Representación y voto por correo postal, electrónico u otros medios de comunicación a distancia) y 15 (Lugar de celebración).

Modificar los artículos los artículos 5 (Competencia de la Junta General), 5bis (Emisión de obligaciones u otros valores), 7 (Anuncio de convocatoria), 9 (Derecho de información previo a la Junta General de Accionistas), 10 (Derecho de asistencia), 14 (Representación y voto por correo postal, electrónico u otros medios de comunicación a distancia) y 15 (Lugar de celebración) del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante tendrán la siguiente redacción.

Artículo 5. Competencia de la Junta General.

- 1.- La Junta General de accionistas decidirá sobre todos los asuntos que, de acuerdo con la Ley y los estatutos, sean de su competencia, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los acuerdos siguientes:
 - (i) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la compañía, resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio y censurar la gestión social.
 - (ii) Aprobar su propio Reglamento así como acordar modificaciones del mismo.
 - (iii) Nombrar, reelegir o ratificar a los administradores y decidir su cese, sin perjuicio de la facultad de cooptación y del derecho de representación proporcional de los accionistas en los términos de la legislación aplicable.
 - (iv) Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas de la sociedad y a los de su grupo de sociedades, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.



- (v) *Aumentar y reducir el capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, respetando los requisitos establecidos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, en consideración a condiciones del mercado, de la propia sociedad o hecho que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) y artículo 506, ambos de la Ley de Sociedades de Capital, por exigencias del interés social y en los casos y con las condiciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (v) la implementación de programas de fidelización y retribución de consejeros, directivos o empleados y (vi) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad. (vi) Emitir bonos u obligaciones, simples, convertibles o canjeables, warrants u opciones (aisladamente unidos a bonos u obligaciones), en los términos de la legislación aplicable.*
- (vii) *Modificar los estatutos.*
- (viii) *Acordar la disolución, cesión global de activo y pasivo, operaciones de filialización, fusión, escisión y transformación de la sociedad, así como el traslado del domicilio social al extranjero.*
- (ix) *Aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.*
- (x) *Aprobar las políticas de remuneraciones de los administradores de los administradores de la Sociedad. Aprobar sistemas de retribución*



consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas así como cualquier sistema de retribución referenciado al valor de las acciones en favor de administradores de la sociedad.

- (xi) Aprobar la dispensa a los administradores de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.*
- (xii) Aprobar la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
- (xiii) Aprobar la disolución de la Sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores; aprobar el balance final de liquidación.*
- (xiv) Aprobar la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
- (xv) Aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*
- (xvi) La aprobación de las operaciones que celebre la sociedad con otras sociedades del grupo sujetas a conflicto de interés cuando el negocio o transacción en que consista, por su propia naturaleza, esté legalmente reservada a la competencia de la Junta General y, en todo caso, cuando el importe o valor de la operación o el importe total del conjunto de operaciones previstas en un acuerdo o contrato marco sea superior al 10 % del activo total de la sociedad.*
- (xvii) Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración.*

Artículo 5º bis. Emisión de obligaciones u otros valores.

- 1.- La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles, de conformidad con la legislación aplicable. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces durante un plazo máximo de cinco (5) años. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada,*



así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.

La Junta General podrá atribuir también al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación si el interés de la sociedad así lo exigiera, respetando las condiciones y dentro de los límites legalmente aplicables.

- 2.- *La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir warrants, pagarés u otros valores negociables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces durante un plazo máximo de cinco (5) años. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.*

Artículo 7. Anuncio de convocatoria.

- 1.- *La Junta General de accionistas deberá ser convocada en, al menos, los siguientes medios (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (c) la página web de la Sociedad, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración.*

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

En los supuestos en que de acuerdo con la Ley, el anuncio deba publicarse con una antelación diferente, se estará a lo que resulte de la legislación aplicable.

- 2.- *Los accionistas que representen, al menos, el tres (3%) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una*



justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria en cuestión. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto de la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

Además, los accionistas que representen al menos el tres (3%) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo.

- 3.- *El anuncio de convocatoria tendrá el contenido exigido por la Ley y en todo caso expresará la denominación de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día, con todos los asuntos que han de tratarse en la misma, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.*

En el anuncio podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. El anuncio de convocatoria podrá prever la asistencia a la Junta General mediante videoconferencia u otros sistemas telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, así como su intervención y la emisión del voto.

Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) *El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio.*



Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.

- b) El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.*
- c) Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.*

En la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

- 4.- Cuando la Junta General sea convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática, el anuncio de convocatoria expresará en todo caso los motivos que aconsejen dicha modalidad de celebración e informará de los trámites y procedimientos que habrán de regirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en acta del desarrollo de la reunión. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.*

Artículo 9. Derecho de información previo a la Junta General de Accionistas.

- 1.- Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, dentro del plazo citado, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.*
- 2.- Las solicitudes de información, con acreditación de la condición de accionista, o, en su caso, su capacidad para representar a un accionista de modo*

considerado bastante por la sociedad, en los términos del Reglamento podrán efectuarse:

- (i) por escrito entregado en el domicilio social, o*
- (ii) por correspondencia postal o*
- (iii) mediante correo electrónico u otros medios de comunicación telemática escrita, a condición de que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otra clase de firma electrónica que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho, incorporándose, en su caso, la información sobre dichos mecanismos a la página web de la Sociedad.*

Independientemente del medio que el accionista emplee para efectuar su solicitud de información, siempre deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de que es titular, con objeto de que dicha información sea cotejada con la relación de accionistas y número de acciones a su nombre facilitada por IBERCLEAR para la Junta General que se trate. Corresponderá al accionista en envío de la solicitud en tiempo y forma a la sociedad. Asimismo, la página web de la sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista.

- 3.- Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración o por el consejero en quien éste hubiere delegado, por escrito hasta el día de celebración de la Junta General. Las contestaciones se realizarán por el mismo medio en que se formularon, salvo que el accionista hubiere designado otro distinto. De no designar ninguno en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social. En todo caso, las contestaciones facilitadas por escrito se incluirán en la página web corporativa.*
- 4.- El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada dentro de los plazos previstos en la Ley y en estos Estatutos Sociales salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la sociedad o a sus*

sociedades vinculadas. En todo caso, no se podrá denegar la información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social o no se refiera a los asuntos mencionados en el apartado 1 del presente artículo.

Cuando, con anterioridad a la formulación, de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información contenida en dicho formato.

- 5.- *Si las solicitudes de información no pudieran ser contestadas por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta General, se proporcionará en el curso de la reunión de la Junta General. 6.- En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en el modo establecido por la Ley.*

Artículo 10. Derecho de asistencia y voto.

- 1.- *Tendrán derecho de asistencia los titulares de acciones que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación aplicable, con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, o bien, en caso de haber sido así acordado por el Consejo de Administración, mediante conexión por los sistemas de videoconferencia o telemáticos que la Sociedad ponga a disposición de los accionistas de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos Sociales. Dichos sistemas deberán permitir el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, así como su intervención y la emisión del voto.*

Para el supuesto de asistencia o celebración telemática de la Junta General, se atenderá a las siguientes reglas, que podrán ser objeto de desarrollo por el Consejo de Administración:

- (a) *La convocatoria deberá detallar la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista que desee asistir telemáticamente deberá realizar la conexión para poder ser considerado como accionista presente. Por lo tanto, no tendrá consideración de*



accionista presente aquel que realice la conexión con posterioridad a la hora límite fijada en la convocatoria.

- (b) La identificación del accionista asistente de manera remota deberá realizarse mediante firma electrónica o cualquier otra clase de identificación, siempre que se realice en los términos que el Consejo de Administración, previo acuerdo, fije a tal efecto, con el propósito de dotar al sistema de las adecuadas garantías de autenticidad e identificación del accionista ejerciente.*
 - (c) El Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de ser formuladas por medios telemáticos se remitan a la Sociedad, con anterioridad al momento de constitución de la Junta General.*
 - (d) Los derechos de información y voto deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine, fijando el procedimiento y plazo estatutaria y reglamentariamente aplicables.*
 - (e) Sin perjuicio de que las mismas puedan ser respondidas durante el transcurso de la reunión, las solicitudes de información o aclaración realizadas por los asistentes de manera remota durante la Junta General deberán ser contestadas por escrito en un plazo de siete días, salvo que concurra alguna circunstancia de denegación.*
- 2.- Los miembros del Consejo de Administración de la sociedad tienen la obligación de asistir a las Juntas Generales. En caso de preverse la posibilidad de asistencia telemática, los miembros del Consejo de Administración podrán asistir a la reunión mediante el sistema habilitado a tal efecto.*
- 3.- El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.*
- 4.- Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General directamente durante la reunión de la Junta General a la que asistan presencial o, en su caso, telemáticamente, o mediante cualquiera de los restantes medios estatutaria o reglamentariamente previstos o legalmente permitidos. En el caso de asistencia telemática, el voto ha de realizarse a través del procedimiento y en los términos que el Consejo*



de Administración acuerde a tal efecto, con el propósito de dotar al sistema de emisión de voto electrónico de las adecuadas garantías de autenticidad e identificación del accionista ejerciente. El voto emitido con carácter previo a la celebración de la reunión quedará sin efecto por la asistencia -física o telemática- a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.

- 5.- *El Consejo de Administración podrá regular aspectos procedimentales tales como, entre otros, el procedimiento y reglas aplicables para el ejercicio de los derechos de los accionistas, la antelación con la que deba realizarse la conexión a la Junta General por vía telemática para entender que se encuentran presentes, la antelación con la que deberán enviarse las intervenciones y propuestas de acuerdos que deseen formular aquellos accionistas que vayan a asistir por medios telemáticos, los requisitos de identificación exigibles para dichos asistentes a distancia y el impacto en el sistema de formación de la lista de asistentes. En cualquier caso, todas las reglas de desarrollo que el Consejo de Administración adopte a estos efectos deberán ser publicadas en la página web corporativa de la Sociedad.*
- 6.- *Una vez celebrada la junta general y en el plazo de un mes desde su celebración, el accionista o su representante y el beneficiario último podrán solicitar una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la sociedad, salvo que ya dispongan de esta información. La sociedad deberá remitir esta confirmación al accionista o su representante o al beneficiario último en los plazos máximos legalmente establecidos.*

Artículo 14. Representación y voto por correo postal, electrónico u medios de comunicación a distancia.

- 1.- *Los accionistas podrán otorgar su representación o ejercer su derecho de voto mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de delegación y voto obtenida de conformidad con estos estatutos y el Reglamento de la Junta General.. Asimismo, podrán otorgar su representación o ejercer su derecho de voto mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto en este artículo. Será admitida la representación o el voto por estos medios siempre que, por existir las condiciones técnicas necesarias, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los*

accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.

Cuando el voto se haya ejercido por medios electrónicos, la sociedad estará obligada a enviar al accionista que emite el voto una confirmación electrónica de la recepción de su voto.

2.- *La delegación o el voto a través de los medios citados deberá cumplir en todo caso con los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento; de modo particular, los aplicables al supuesto de solicitud pública de representación.*

3.- *Si la delegación o el voto se comunican por correo postal, deberá acompañarse de:*

(i) *Acreditación de la identidad del accionista y de que la delegación o el voto expresado se corresponde con su voluntad.*

Para ello, el documento de delegación o de voto deberá venir firmado por el accionista y su firma estar legitimada notarialmente, salvo que el Consejo de Administración decidiera y, así se indicara en el anuncio de convocatoria que sea necesaria dicha legitimación notarial para los casos y en el modo que acuerde el Consejo de Administración.

Para los casos de representación legal, el Consejo de Administración podrá exigir, haciéndolo constar también en el anuncio de convocatoria, que se acredite en el modo que estime oportuno las facultades del apoderado firmante en nombre y representación del accionista.

(ii) *Acreditación de la condición de accionista en los términos del artículo 11 del Reglamento. En particular, la referida tarjeta deberá ser firmada mediante firma electrónica obtenida de una prestadora de servicios de certificación reconocida por el Consejo de Administración o por otro sistema (de claves, de dispositivos o de otra índole) reconocido por el Consejo de Administración que haya podido establecer la sociedad, IBERCLEAR o entidades participantes a sistemas de registro, compensación y liquidación de valores.*

4.- *En los casos en que la delegación o el voto se comunique por correo electrónico o por otro medio de comunicación a distancia, deberá:*



- (i) *Ser comunicado a la sociedad a través de la dirección de correo electrónico que se indique en el anuncio de convocatoria o, si así resulta del citado anuncio, a través de la página web de la sociedad.*
- (ii) *Acreditar la condición de accionista en los términos del artículo 11 del Reglamento. En particular, la referida tarjeta deberá ser firmada mediante firma electrónica obtenida de una prestadora de servicios de certificación reconocida por el Consejo de Administración o por otro sistema (de claves, de dispositivos o de otra índole) reconocido por el Consejo de Administración que haya podido establecer la sociedad, IBERCLEAR o entidades participantes a sistemas de registro, compensación y liquidación de valores.*

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

- 5.- *El Consejo de Administración podrá acordar que en el caso de voto por correo postal, electrónico o por otros medios de comunicación a distancia, se formalice el mismo conforme al modelo que se inserte en la página web de la sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.*
- 6.- *Se faculta expresamente al Consejo de Administración para que, con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General pueda acordar los procedimientos, requisitos, sistema y plazos para ejercicio del derecho de voto mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia. El anuncio de convocatoria deberá contener lo acordado por el Consejo de Administración a estos efectos.*
- 7.- *Los accionistas que ejerzan su derecho de voto por medio de correspondencia postal, correo electrónico u otros medios de comunicación a distancia en los términos del Reglamento, se considerarán presentes en la Junta General a efectos de su quorum de constitución y de determinación de la mayoría de voto. Si por circunstancias técnicas no imputables a la sociedad se produjere una interrupción o imposibilidad de comunicación, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos de accionista.*



- 8.- *En caso de solicitud pública de representación otorgada mediante correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia, será de aplicación lo previsto en el artículo 13 anterior.*

Artículo 15. Lugar de celebración.

- 1.- *La Junta se reunirá en el lugar, fecha y hora indicados en el anuncio de convocatoria, ya sea en primera o en segunda convocatoria. Las Juntas Generales deberán celebrarse en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio.*
- 2.- *El Consejo de Administración podrá disponer, además del lugar en que vaya a celebrarse la Junta General, otros lugares e instalaciones conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento o identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, la intervención en cualquiera de ellos con conocimiento de los demás y la emisión del voto en cada uno de ellos. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal, esto es, donde esté situada la mesa de la Junta General.*
- 3.- *El Consejo de Administración podrá acordar un lugar alternativo de celebración de la Junta General, en todo caso en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio, para el supuesto de que, razones de seguridad, a juicio del Presidente aconsejen trasladar la celebración de la reunión, incluso una vez comenzada, a nuevo lugar. En este caso, deberá otorgarse el tiempo razonablemente necesario para que los accionistas asistentes puedan trasladarse al nuevo lugar.*
- 4 *Asimismo, la Junta General se podrá celebrar de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o de sus representantes, cuando así lo permita la normativa aplicable y en las condiciones en ella previstas, reputándose en tal caso como celebrada en el domicilio social.*

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se hallen debidamente garantizadas y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en cada momento bajo la normativa aplicable, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan, como para

seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas.

En el caso de que la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática será preciso en todo caso que los accionistas puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día mediante cualquiera de los medios a distancia previstos anteriormente, y que el acta de la reunión sea levantada por notario.

ANEXO II
TEXTO COMPARADO DE LOS ARTÍCULOS AFECTADOS

Redacción actual	Redacción propuesta
Artículo 5 (Competencia de la Junta General)	
<p>1.- La Junta General de accionistas decidirá sobre todos los asuntos que, de acuerdo con la Ley y los estatutos, sean de su competencia, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los acuerdos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la compañía, resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio y censurar la gestión social. (ii) Aprobar su propio Reglamento así como acordar modificaciones del mismo. (iii) Nombrar, reelegir o ratificar a los administradores y decidir su cese, sin perjuicio de la facultad de cooptación y del derecho de representación proporcional de los accionistas en los términos de la legislación aplicable. 	<p>1.- La Junta General de accionistas decidirá sobre todos los asuntos que, de acuerdo con la Ley y los estatutos, sean de su competencia, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los acuerdos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la compañía, resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio y censurar la gestión social. (ii) Aprobar su propio Reglamento así como acordar modificaciones del mismo. (iii) Nombrar, reelegir o ratificar a los administradores y decidir su cese, sin perjuicio de la facultad de cooptación y del derecho de representación

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>(iv) Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas de la sociedad y a los de su grupo de sociedades, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.</p> <p>(v) Aumentar y reducir el capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, respetando los requisitos establecidos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, en consideración a condiciones del mercado, de la propia sociedad o hecho que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) y artículo 506, ambos de la Ley de Sociedades de Capital, por exigencias del interés social y en los casos y con las condiciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto</p>	<p>proporcional de los accionistas en los términos de la legislación aplicable.</p> <p>(iv) Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas de la sociedad y a los de su grupo de sociedades, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.</p> <p>(v) Aumentar y reducir el capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, respetando los requisitos establecidos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, en consideración a condiciones del mercado, de la propia sociedad o hecho que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) y artículo 506, ambos de la Ley de Sociedades de Capital, por exigencias del interés social y en los casos y con las condiciones previstas en la Ley de</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (v) la implementación de programas de fidelización y retribución de consejeros, directivos o empleados y (vi) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.</p> <p>(vi) Emitir bonos u obligaciones, simples, convertibles o canjeables, warrants u opciones (aisladamente unidos a bonos u obligaciones), en los términos de la legislación aplicable.</p> <p>(vii) Modificar los estatutos.</p> <p>(viii) Acordar la disolución, cesión global de activo y pasivo, operaciones de filialización, fusión, escisión y transformación de la sociedad, así como el traslado del domicilio social al extranjero.</p>	<p>Sociedades de Capital. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (v) la implementación de programas de fidelización y retribución de consejeros, directivos o empleados y (vi) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad. (vi) Emitir bonos u obligaciones, simples, convertibles o canjeables, warrants u opciones (aisladamente unidos a bonos u obligaciones), en los términos de la legislación aplicable.</p> <p>(vii) Modificar los estatutos.</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
(ix) Aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.	(viii) Acordar la disolución, cesión global de activo y pasivo, operaciones de filialización, fusión, escisión y transformación de la sociedad, así como el traslado del domicilio social al extranjero.
(x) Aprobar las políticas de remuneraciones de los administradores de los administradores de la Sociedad. Aprobar sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas así como cualquier sistema de retribución referenciado al valor de las acciones en favor de administradores de la sociedad.	(ix) Aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
(xi) Aprobar la dispensa a los administradores de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.	(x) Aprobar las políticas de remuneraciones de los administradores de los administradores de la Sociedad. Aprobar sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas así como cualquier sistema de retribución referenciado al valor de las acciones en favor de administradores de la sociedad.
(xii) Aprobar la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias	(xi) Aprobar la dispensa a los administradores de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.
(xiii) Aprobar la disolución de la Sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores; aprobar el balance final de liquidación.	(xii) Aprobar la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
(xiv) Aprobar la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.	

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>(xv) Aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.</p> <p>(xvi) Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración.</p>	<p>(xiii) Aprobar la disolución de la Sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores; aprobar el balance final de liquidación.</p> <p>(xiv) Aprobar la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.</p> <p>(xv) Aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.</p> <p>(xvi) La aprobación de las operaciones que celebre la sociedad con otras sociedades del grupo sujetas a conflicto de interés cuando el negocio o transacción en que consista, por su propia naturaleza, esté legalmente reservada a la competencia de la Junta General y, en todo caso, cuando el importe o valor de la operación o el importe total del conjunto de operaciones previstas en un acuerdo o contrato marco sea superior al 10 % del activo total de la sociedad.</p> <p>(xvii) Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración.</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
Artículo 5bis (Emisión de obligaciones u otros valores)	
<p>1.- La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables, de conformidad con la legislación aplicable. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces durante un plazo máximo de cinco (5) años. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.</p> <p>2.- La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir warrants, pagarés u otros valores negociables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces durante un plazo máximo de cinco (5) años. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.</p>	<p>1.- La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles, de conformidad con la legislación aplicable. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces durante un plazo máximo de cinco (5) años. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.</p> <p>La Junta General podrá atribuir también al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación si el interés de la sociedad así lo exigiera, respetando las condiciones y dentro de los límites legalmente aplicables.</p> <p>2.- La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir warrants, pagarés u otros valores negociables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces durante</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
	<p>un plazo máximo de cinco (5) años. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.</p>
Artículo 7 (Anuncio de convocatoria)	
<p>1.- La Junta General de accionistas deberá ser convocada en, al menos, los siguientes medios (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (c) la página web de la Sociedad, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración.</p> <p>En los supuestos en que de acuerdo con la Ley, el anuncio deba publicarse con una antelación diferente, se estará a lo que resulte de la legislación aplicable.</p> <p>Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho</p>	<p>1.- La Junta General de accionistas deberá ser convocada en, al menos, los siguientes medios (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (c) la página web de la Sociedad, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración.</p> <p>Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.</p> <p>2.- Los accionistas que representen, al menos, el tres (3%) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria en cuestión. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto de la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.</p> <p>Además, los accionistas que representen al menos el tres (3%) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas</p>	<p>vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.</p> <p>En los supuestos en que de acuerdo con la Ley, el anuncio deba publicarse con una antelación diferente, se estará a lo que resulte de la legislación aplicable.</p> <p>2.- Los accionistas que representen, al menos, el tres (3%) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria en cuestión. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto de la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo.</p> <p>3.- El anuncio de convocatoria tendrá el contenido exigido por la Ley y en todo caso expresará la denominación de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día, con todos los asuntos que han de tratarse en la misma, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.</p> <p>En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.</p> <p>Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:</p> <p>a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página</p>	<p>Además, los accionistas que representen al menos el tres (3%) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo.</p> <p>3.- El anuncio de convocatoria tendrá el contenido exigido por la Ley y en todo caso expresará la denominación de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día, con todos los asuntos que han de tratarse en la misma, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.</p> <p>En el anuncio podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.</p> <p>b) El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.</p> <p>c) Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.</p> <p>En la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.</p>	<p>convocatoria. El anuncio de convocatoria podrá prever la asistencia a la Junta General mediante videoconferencia u otros sistemas telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, así como su intervención y la emisión del voto.</p> <p>Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:</p> <p>a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.</p> <p>b) El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
	<p>c) Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.</p> <p>En la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.</p> <p>4.- Cuando la Junta General sea convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática, el anuncio de convocatoria expresará en todo caso los motivos que aconsejen dicha modalidad de celebración e informará de los trámites y procedimientos que habrán de regirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en acta del desarrollo de la reunión. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.</p>

Artículo 9 (Derecho de información previo a la Junta General de Accionistas)

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>1.- Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, dentro del plazo citado, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.</p> <p>2.- Las solicitudes de información, con acreditación de la condición de accionista, o, en su caso, su capacidad para representar a un accionista de modo considerado bastante por la sociedad, en los términos del Reglamento podrán efectuarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) por escrito entregado en el domicilio social, o (ii) por correspondencia postal o (iii) mediante correo electrónico u otros medios de comunicación telemática escrita, a condición de que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la 	<p>1.- Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, dentro del plazo citado, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.</p> <p>2.- Las solicitudes de información, con acreditación de la condición de accionista, o, en su caso, su capacidad para representar a un accionista de modo considerado bastante por la sociedad, en los términos del Reglamento podrán efectuarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) por escrito entregado en el domicilio social, o (ii) por correspondencia postal o (iii) mediante correo electrónico u otros medios de comunicación telemática escrita, a condición de que

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>información, incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otra clase de firma electrónica que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho.</p> <p>Independientemente del medio que el accionista emplee para efectuar su solicitud de información, siempre deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de que es titular, con objeto de que dicha información sea cotejada con la relación de accionistas y número de acciones a su nombre facilitada por IBERCLEAR para la Junta General que se trate. Corresponderá al accionista en envío de la solicitud en tiempo y forma a la sociedad. Asimismo, la página web de la sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista.</p> <p>3.- Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración o por el consejero en quien éste hubiere delegado, por escrito hasta el día de celebración de la Junta General. Las contestaciones se realizarán por el mismo medio en que se formularon, salvo que el accionista hubiere designado otro distinto. De no designar ninguno en la solicitud, la contestación</p>	<p>el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otra clase de firma electrónica que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho, incorporándose, en su caso, la información sobre dichos mecanismos a la página web de la Sociedad.</p> <p>Independientemente del medio que el accionista emplee para efectuar su solicitud de información, siempre deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de que es titular, con objeto de que dicha información sea cotejada con la relación de accionistas y número de acciones a su nombre facilitada por IBERCLEAR para la Junta General que se trate. Corresponderá al accionista en envío de la solicitud en tiempo y forma a la sociedad. Asimismo, la página web de la sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista.</p> <p>3.- Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración o por el consejero en quien éste</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social. En todo caso, las contestaciones facilitadas por escrito se incluirán en la página web corporativa.</p> <p>4.- El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada dentro de los plazos previstos en la Ley y en estos Estatutos Sociales salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la sociedad o a sus sociedades vinculadas. En todo caso, no se podrá denegar la información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social o no se refiera a los asuntos mencionados en el apartado 1 del presente artículo.</p> <p>Cuando, con anterioridad a la formulación, de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información contenida en dicho formato.</p>	<p>hubiere delegado, por escrito hasta el día de celebración de la Junta General. Las contestaciones se realizarán por el mismo medio en que se formularon, salvo que el accionista hubiere designado otro distinto. De no designar ninguno en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social. En todo caso, las contestaciones facilitadas por escrito se incluirán en la página web corporativa.</p> <p>4.- El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada dentro de los plazos previstos en la Ley y en estos Estatutos Sociales salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la sociedad o a sus sociedades vinculadas. En todo caso, no se podrá denegar la información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social o no se refiera a los asuntos mencionados en el apartado 1 del presente artículo.</p> <p>Cuando, con anterioridad a la formulación, de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>5.- Si las solicitudes de información no pudieran ser contestadas por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta General, se proporcionará en el curso de la reunión de la Junta General.</p> <p>6.- En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en el modo establecido por la Ley.</p>	<p>clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información contenida en dicho formato.</p> <p>5.- Si las solicitudes de información no pudieran ser contestadas por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta General, se proporcionará en el curso de la reunión de la Junta General. 6.- En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en el modo establecido por la Ley.</p>
Artículo 10 (Derecho de asistencia)	
<p>1. Tendrán derecho de asistencia los titulares de acciones que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación aplicable, con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.</p> <p>2. Los miembros del Consejo de Administración de la sociedad tienen la obligación de asistir a las Juntas Generales.</p>	<p>1.- Tendrán derecho de asistencia los titulares de acciones que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación aplicable, con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, o bien, en caso de haber sido así acordado por el Consejo de Administración, mediante</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>3. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.</p>	<p>conexión por los sistemas de videoconferencia o telemáticos que la Sociedad ponga a disposición de los accionistas de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos Sociales. Dichos sistemas deberán permitir el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, así como su intervención y la emisión del voto.</p> <p>Para el supuesto de asistencia o celebración telemática de la Junta General, se atenderá a las siguientes reglas, que podrán ser objeto de desarrollo por el Consejo de Administración:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) La convocatoria deberá detallar la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista que desee asistir telemáticamente deberá realizar la conexión para poder ser considerado como accionista presente. Por lo tanto, no tendrá consideración de accionista presente aquel que realice la conexión con posterioridad a la hora límite fijada en la convocatoria.(b) La identificación del accionista asistente de manera remota deberá realizarse mediante firma electrónica o cualquier otra clase de identificación, siempre que se realice en los términos que el Consejo de Administración, previo acuerdo, fije a tal efecto, con el

Redacción actual	Redacción propuesta
	<p>propósito de dotar al sistema de las adecuadas garantías de autenticidad e identificación del accionista ejerciente.</p> <p>(c) El Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de ser formuladas por medios telemáticos se remitan a la Sociedad, con anterioridad al momento de constitución de la Junta General.</p> <p>(d) Los derechos de información y voto deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine, fijando el procedimiento y plazo estatutaria y reglamentariamente aplicables.</p> <p>(e) Sin perjuicio de que las mismas puedan ser respondidas durante el transcurso de la reunión, las solicitudes de información o aclaración realizadas por los asistentes de manera remota durante la Junta General deberán ser contestadas por escrito en un plazo de siete días, salvo que concurra alguna circunstancia de denegación.</p> <p>2.- Los miembros del Consejo de Administración de la sociedad tienen la obligación de asistir a las Juntas Generales. En caso</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
	<p>de preverse la posibilidad de asistencia telemática, los miembros del Consejo de Administración podrán asistir a la reunión mediante el sistema habilitado a tal efecto.</p> <p>3.- El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.</p> <p>4.- Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General directamente durante la reunión de la Junta General a la que asistan presencial o, en su caso, telemáticamente, o mediante cualquiera de los restantes medios estatutaria o reglamentariamente previstos o legalmente permitidos. En el caso de asistencia telemática, el voto ha de realizarse a través del procedimiento y en los términos que el Consejo de Administración acuerde a tal efecto, con el propósito de dotar al sistema de emisión de voto electrónico de las adecuadas garantías de autenticidad e identificación del accionista ejerciente. El voto emitido con carácter previo a la celebración de la reunión quedará sin efecto por la asistencia -física o telemática- a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.</p> <p>5.- El Consejo de Administración podrá regular aspectos procedimentales tales como, entre otros, el procedimiento y</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
	<p>reglas aplicables para el ejercicio de los derechos de los accionistas, la antelación con la que deba realizarse la conexión a la Junta General por vía telemática para entender que se encuentran presentes, la antelación con la que deberán enviarse las intervenciones y propuestas de acuerdos que deseen formular aquellos accionistas que vayan a asistir por medios telemáticos, los requisitos de identificación exigibles para dichos asistentes a distancia y el impacto en el sistema de formación de la lista de asistentes. En cualquier caso, todas las reglas de desarrollo que el Consejo de Administración adopte a estos efectos deberán ser publicadas en la página web corporativa de la Sociedad.</p> <p>6.- Una vez celebrada la junta general y en el plazo de un mes desde su celebración, el accionista o su representante y el beneficiario último podrán solicitar una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la sociedad, salvo que ya dispongan de esta información. La sociedad deberá remitir esta confirmación al accionista o su representante o al beneficiario último en los plazos máximos legalmente establecidos.</p>
<p>Artículo 14 (Representación y voto por correo postal, electrónico u otros medios de comunicación a distancia)</p>	

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>1.- Los accionistas podrán otorgar su representación o ejercer su derecho de voto mediante correspondencia postal.</p> <p>Asimismo, podrán otorgar su representación o ejercer su derecho de voto mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto en este artículo. Será admitida la representación o el voto por estos medios siempre que, por existir las condiciones técnicas necesarias, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.</p> <p>2.- La delegación o el voto a través de los medios citados deberá cumplir en todo caso con los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento; de modo particular, los aplicables al supuesto de solicitud pública de representación.</p> <p>3.- Si la delegación o el voto se comunican por correo postal, deberá acompañarse de:</p> <p>(i) Acreditación de la identidad del accionista y de que la delegación o el voto expresado se corresponde con su voluntad.</p>	<p>1.- Los accionistas podrán otorgar su representación o ejercer su derecho de voto mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de delegación y voto obtenida de conformidad con estos estatutos y el Reglamento de la Junta General.. Asimismo, podrán otorgar su representación o ejercer su derecho de voto mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto en este artículo. Será admitida la representación o el voto por estos medios siempre que, por existir las condiciones técnicas necesarias, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.</p> <p>Cuando el voto se haya ejercido por medios electrónicos, la sociedad estará obligada a enviar al accionista que emite el voto una confirmación electrónica de la recepción de su voto.</p> <p>2.- La delegación o el voto a través de los medios citados deberá cumplir en todo caso con los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento; de modo particular, los aplicables al supuesto de solicitud pública de representación.</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Para ello, el documento de delegación o de voto deberá venir firmado por el accionista y su firma estar legitimada notarialmente, salvo que el Consejo de Administración decidiera y, así se indicara en el anuncio de convocatoria que sea necesaria dicha legitimación notarial para los casos y en el modo que acuerde el Consejo de Administración.</p> <p>Para los casos de representación legal, el Consejo de Administración podrá exigir, haciéndolo constar también en el anuncio de convocatoria, que se acredite en el modo que estime oportuno las facultades del apoderado firmante en nombre y representación del accionista.</p> <p>(ii) Acreditación de la condición de accionista en los términos del artículo 10 del Reglamento.</p> <p>4.- En los casos en que la delegación o el voto se comuniquen por correo electrónico o por otro medio de comunicación a distancia, deberá:</p> <p>(i) Ser comunicado a la sociedad a través de la dirección de correo electrónico que se indique en el anuncio de convocatoria o, si así resulta del citado anuncio, a través de la página web de la sociedad.</p>	<p>3.- Si la delegación o el voto se comunican por correo postal, deberá acompañarse de:</p> <p>(i) Acreditación de la identidad del accionista y de que la delegación o el voto expresado se corresponde con su voluntad.</p> <p>Para ello, el documento de delegación o de voto deberá venir firmado por el accionista y su firma estar legitimada notarialmente, salvo que el Consejo de Administración decidiera y, así se indicara en el anuncio de convocatoria que sea necesaria dicha legitimación notarial para los casos y en el modo que acuerde el Consejo de Administración.</p> <p>Para los casos de representación legal, el Consejo de Administración podrá exigir, haciéndolo constar también en el anuncio de convocatoria, que se acredite en el modo que estime oportuno las facultades del apoderado firmante en nombre y representación del accionista.</p> <p>(ii) Acreditación de la condición de accionista en los términos del artículo 11 del Reglamento. En particular, la referida tarjeta deberá ser firmada mediante firma electrónica obtenida de una prestadora de servicios</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>(ii) Acreditar la condición de accionista en los términos del artículo 10 del Reglamento.</p> <p>El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.</p> <p>5.- El Consejo de Administración podrá acordar que en el caso de voto por correo postal, electrónico o por otros medios de comunicación a distancia, se formalice el mismo conforme al modelo que se inserte en la página web de la sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.</p> <p>6.- Se faculta expresamente al Consejo de Administración para que, con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General pueda acordar los procedimientos, requisitos, sistema y plazos para ejercicio del derecho de voto mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia. El anuncio de convocatoria deberá contener lo acordado por el Consejo de Administración a estos efectos.</p> <p>7.- Los accionistas que ejerzan su derecho de voto por medio de correspondencia postal, correo electrónico u otros medios de</p>	<p>de certificación reconocida por el Consejo de Administración o por otro sistema (de claves, de dispositivos o de otra índole) reconocido por el Consejo de Administración que haya podido establecer la sociedad, IBERCLEAR o entidades participantes a sistemas de registro, compensación y liquidación de valores.</p> <p>4.- En los casos en que la delegación o el voto se comunique por correo electrónico o por otro medio de comunicación a distancia, deberá:</p> <p>(i) Ser comunicado a la sociedad a través de la dirección de correo electrónico que se indique en el anuncio de convocatoria o, si así resulta del citado anuncio, a través de la página web de la sociedad.</p> <p>(ii) Acreditar la condición de accionista en los términos del artículo 11 del Reglamento. En particular, la referida tarjeta deberá ser firmada mediante firma electrónica obtenida de una prestadora de servicios de certificación reconocida por el Consejo de Administración o por otro sistema (de claves, de dispositivos o de otra índole) reconocido por el Consejo de Administración que haya podido</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>comunicación a distancia en los términos del Reglamento, se considerarán presentes en la Junta General a efectos de su quorum de constitución y de determinación de la mayoría de voto. Si por circunstancias técnicas no imputables a la sociedad se produjere una interrupción o imposibilidad de comunicación, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos de accionista.</p> <p>8.- En caso de solicitud pública de representación otorgada mediante correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia, será de aplicación lo previsto en el artículo 13 anterior.</p>	<p>establecer la sociedad, IBERCLEAR o entidades participantes a sistemas de registro, compensación y liquidación de valores.</p> <p>El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.</p> <p>5.- El Consejo de Administración podrá acordar que en el caso de voto por correo postal, electrónico o por otros medios de comunicación a distancia, se formalice el mismo conforme al modelo que se inserte en la página web de la sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.</p> <p>6.- Se faculta expresamente al Consejo de Administración para que, con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General pueda acordar los procedimientos, requisitos, sistema y plazos para ejercicio del derecho de voto mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia. El anuncio de convocatoria deberá contener lo acordado por el Consejo de Administración a estos efectos.</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
	<p>7.- Los accionistas que ejerzan su derecho de voto por medio de correspondencia postal, correo electrónico u otros medios de comunicación a distancia en los términos del Reglamento, se considerarán presentes en la Junta General a efectos de su quorum de constitución y de determinación de la mayoría de voto. Si por circunstancias técnicas no imputables a la sociedad se produjere una interrupción o imposibilidad de comunicación, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos de accionista.</p> <p>8.- En caso de solicitud pública de representación otorgada mediante correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia, será de aplicación lo previsto en el artículo 13 anterior.</p>
Artículo 15 (Lugar de celebración).	
<p>1.- La Junta se reunirá en el lugar, fecha y hora indicados en el anuncio de convocatoria, ya sea en primera o en segunda convocatoria. Las Juntas Generales deberán celebrarse en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio.</p> <p>2.- El Consejo de Administración podrá disponer, además del lugar en que vaya a celebrarse la Junta General, otros lugares e</p>	<p>1.- La Junta se reunirá en el lugar, fecha y hora indicados en el anuncio de convocatoria, ya sea en primera o en segunda convocatoria. Las Juntas Generales deberán celebrarse en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio.</p> <p>2.- El Consejo de Administración podrá disponer, además del lugar en que vaya a celebrarse la Junta General, otros lugares</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>instalaciones conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento o identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, la intervención en cualquiera de ellos con conocimiento de los demás y la emisión del voto en cada uno de ellos. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal, esto es, donde esté situada la mesa de la Junta General.</p> <p>3.- El Consejo de Administración podrá acordar un lugar alternativo de celebración de la Junta General, en todo caso en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio, para el supuesto de que, razones de seguridad, a juicio del Presidente aconsejen trasladar la celebración de la reunión, incluso una vez comenzada, a nuevo lugar. En este caso, deberá otorgarse el tiempo razonablemente necesario para que los accionistas asistentes puedan trasladarse al nuevo lugar.</p>	<p>e instalaciones conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento o identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, la intervención en cualquiera de ellos con conocimiento de los demás y la emisión del voto en cada uno de ellos. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal, esto es, donde esté situada la mesa de la Junta General.</p> <p>3.- El Consejo de Administración podrá acordar un lugar alternativo de celebración de la Junta General, en todo caso en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio, para el supuesto de que, razones de seguridad, a juicio del Presidente aconsejen trasladar la celebración de la reunión, incluso una vez comenzada, a nuevo lugar. En este caso, deberá otorgarse el tiempo razonablemente necesario para que los accionistas asistentes puedan trasladarse al nuevo lugar.</p> <p>4 Asimismo, la Junta General se podrá celebrar de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o de sus representantes, cuando así lo permita la normativa aplicable y en las condiciones en ella previstas,</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
	<p>reputándose en tal caso como celebrada en el domicilio social.</p> <p>La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se hallen debidamente garantizadas y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en cada momento bajo la normativa aplicable, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas.</p> <p>En el caso de que la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática será preciso en todo caso que los accionistas puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día mediante cualquiera de los medios a distancia previstos anteriormente, y que el acta de la reunión sea levantada por notario.</p>

